BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 10.807 – 10.809 – 10.810 – 10.811 – 10.812 – 10.813 – 10.814 – 10.815 – 10.816 – 10.817
DECRETOS
Año 2025 N°s. 958 – 959 – 960 – 962 – 963 – 964 – 965
RESOLUCIONES
LICITACIONES

LA RIOJA
GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION

Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar
Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com
e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LEYES

LEY N° 10.807

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 9.130 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- El inmueble expropiado será transferido en carácter de donación al Consejo Profesional de Trabajo Social, con el cargo de construir la sede de esta Institución en un plazo de cinco (5) años, computados a partir de la aceptación de la donación.

El incumplimiento del cargo de la donación en el plazo establecido dará lugar a la retrocesión del inmueble al patrimonio del Estado Provincial, previo proceso judicial.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 960

La Rioja, 01 de agosto de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00192-1-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.807 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.807 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de julio de 2025.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

LEY N° 10.809

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de La Rioja a la Ley Nacional N° 27.491 - Control de enfermedades prevenibles por vacunación.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 10.810

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 111º de la Ley Nº 10.780, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 111º.- Las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) con Participación Estatal Mayoritaria y las Sociedades Anónimas Unipersonales (S.A.U.), estas últimas cuando el único socio sea el Estado Provincial, a partir del período fiscal 2025 y siguientes se encuentran gravadas y/o alcanzados por todos los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP), quedando sin efecto cualquier norma o acto administrativo que establezca lo contrario.

Asimismo, quedan sin efectos, a partir del 01 de enero del año 2025, los actos administrativos emitidos por la DGIP que otorgaron beneficios de exenciones impositivas a las mismas.

Exclúyanse de las disposiciones contenidas en los párrafos precedentes a la Empresa Aguas Riojanas S.A.U., cuit 30-71127319-7, y a la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A.U. -EDELaR-, cuit 30-68247276-2; a la que se les otorga la exención del pago de los impuestos provinciales.

Esta exclusión se mantendrá vigente mientras el capital social de dichas sociedades pertenezca en forma total o mayoritariamente al Estado Provincial y/o se

encuentren a cargo de la prestación de servicios públicos considerados esenciales".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 965

La Rioja, 01 de agosto de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00194-3-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.810 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.810 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de julio de 2025.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.811

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Autorízase la construcción y financiamiento de un Centro Primario de Salud en el distrito Santa Florentina, departamento Chilecito, el cual se emplazará en el terreno asignado a tal fin por la Delegación Municipal, conforme a criterios de accesibilidad y demanda sanitaria, con el objeto de mejorar el acceso a la atención médica en dicha localidad.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por Centro Primario de Salud a la institución sanitaria de primer nivel destinada a brindar servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, orientados a satisfacer las necesidades básicas de salud de la comunidad.

Artículo 3º.- La ejecución de la obra estará a cargo de la autoridad provincial competente en infraestructura sanitaria, la que deberá elaborar el proyecto ejecutivo correspondiente, garantizando condiciones de funcionalidad, seguridad y accesibilidad e integración urbana.

Artículo 4º.- El Centro Primario de Salud deberá contar con el equipamiento médico y técnico necesario para su adecuado funcionamiento, así como con personal profesional y administrativo calificado para brindar servicios de atención primaria de calidad.

Artículo 5º.- Dispóngase que los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley sean tomados de Rentas Generales de la Provincia, debiendo efectuar las imputaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º.- La autoridad competente deberá iniciar el proceso de diseño y ejecución de la obra en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley. La finalización de la construcción y la puesta en funcionamiento deberán concretarse en un plazo máximo de doce (12) meses desde el inicio efectivo de las tareas.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por los diputados **Gabriela Azucena Rodríguez, Mario Gustavo Galván, Mario Claudio Ruiz, Sebastián Gutiérrez y Raúl Eduardo Cabral.**

Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 959

La Rioja, 01 de agosto de 2025

Visto: el Expediente Código A1-00195-4-25 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.811, y;

Considerando:

Que la norma sancionada tiene por objeto autorizar la construcción y financiamiento de un Centro Primario de Salud en el distrito Santa Florentina, departamento Chilecito.

Que, solicitada la intervención de competencia del Ministerio de Salud Pública, dicho organismo sugiere el veto total de la ley en análisis en base a las consideraciones efectuadas por las áreas técnicas competentes en la materia que integran lo integran. En ese sentido, manifiesta que, si bien se reconoce la necesidad de la construcción de un centro primario de

salud en el distrito Santa Florentina, la situación presupuestaria provincial limita la disponibilidad de recursos patrimoniales y humanos, lo que impide la consecución del objeto de la ley en este momento.

Que por su parte el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas observa el Artículo 94° de la Constitución Provincial que estatuye que ninguna ley que ordene o autorice gastos y carezca de recursos especiales propios podrá ser cumplida mientras la erogación no esté incluida en el presupuesto. Asimismo, sostiene que atento a las actuales medidas económico-financieras que viene aplicando el Gobierno Federal, el Tesoro General de la Provincia ha soportado disminuciones importantes de público y notorio conocimiento, que impedirían no tan solo contar con los recursos financieros extras para atender esta erogación, sino también contar con la certeza de satisfacer los plazos que prevé el Artículo 6° de la norma.

Que de conformidad al control de legalidad que compete a este Órgano Asesor en el procedimiento de formación de las leyes elevadas por la Función Legislativa, considera que los informes evacuados por las áreas preopinantes resultan atendibles, por lo que no cabe duda de la necesidad que tiene la obra objeto de la norma para la población del distrito Santa Florentina. Sin embrago, el Órgano Asesor de Gobierno comparte los criterios vertidos por los ministerios informantes en cuanto a la falta de oportunidad del objeto legislado, atento a la crisis financiera que atraviesa la provincia, lo que toma de imposible cumplimiento las previsiones de la norma en los términos de su Artículo 6°.

Que advirtiéndose invalidados ciertos aspectos de la normativa sancionada que imposibilitan su viabilidad, resulta improcedente la promulgación total, razón por la que el Órgano Asesor de Gobierno sugiere el Veto Parcial del Artículo 6°. de la Ley N° 10.811.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149° Inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase parcialmente la Ley N° 10.811, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de julio de 2025, con excepción del Artículo 6°.

Artículo 2°.- Vétase parcialmente la Ley N° 10.811, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de julio de 2025, en su Artículo 6°.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

LEY N° 10.812

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 15º de la Ley Nº 10.185, incorporado por Ley Nº 10.286, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15º.- Créase, en el ámbito de la Función Legislativa, el Observatorio de la Víctima en la Provincia de La Rioja -OVIDELAR-, el que estará integrado por:

a) La Vicegobernadora o Vicegobernador.

b) Tres (3) diputados, de los cuales uno (1) será por la minoría.

c) Tres (3) miembros de la Función Ejecutiva.

d) Un (1) Juez del Tribunal Superior de Justicia.

e) Un (1) miembro de la Función Judicial.

f) Cinco (5) miembros de distintas Asociaciones Defensoras de Derechos de las Víctimas.

g) El Rector de la Universidad Nacional de La Rioja o, en su defecto, un delegado que lo represente.

h) Un (1) representante de la Iglesia.

i) Un (1) abogado de la matrícula, elegido por el voto directo de todos los letrados matriculados en la Provincia.

El Observatorio se renovará cada cuatro (4) años."

Artículo 2º.- Modifícase el Artículo 17º, Inciso d), de la Ley Nº 10.185, incorporado por Ley Nº 10.286, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Diagnosticar, planificar y capacitar para la sensibilización y visualización de los diferentes actores sociales, considerando el empoderamiento de sus derechos y garantías que les competen".

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por los diputados **Carla Noelia Aliendro, Luis Lisandro Rojo y Liliana María Medina.**

Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 964

La Rioja, 01 de agosto de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00196-5-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.812 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.812 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de julio de 2025.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.813

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Transfiérase en carácter de donación con cargo a favor de la Asociación Civil "Fútbol Club Atlético la Muni", Personería Jurídica N° 741 con fecha 22 de septiembre del año 2011, un (1) inmueble ubicado en la localidad de Villa Castelli, departamento General Lamadrid, que responde a las siguientes características:

Titular Dominial: Estado Provincial. Ubicación: localidad de Villa Castelli, departamento General Lamadrid. Nomenclatura Catastral: Departamento 09 - Circunscripción I - Sección C - Manzana 03 - Parcela "31" - Plano Disposición N° 21240 con fecha 30 de junio del año 2015. Antecedente de Dominio: Matrícula Folio Real L-315 año 2004 - T° 99 - F° 60. Superficie Total: 35 ha 4.429,29 m2. Superficie a Donar: 2 ha (parte de una superficie de mayor extensión).

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficies definitivas surgirán del Plano de Mensura que a tal efecto confeccionarán, aprobarán y registrarán los Organismos Oficiales Competentes.

Artículo 3°.- El inmueble objeto de la donación será destinado a la construcción del predio de fútbol de la asociación civil "Fútbol Club Atlético la Muni".

Artículo 4°.- El cargo de la donación deberá ser cumplido en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la Escritura Pública de Transferencia de Dominio. En caso de incumplimiento del mismo, el Estado Provincial podrá revocar esta donación y exigir la restitución del inmueble y la retransmisión del dominio, conforme a las vías judiciales y/o administrativas que correspondan.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el diputado **Luis Lisandro Rojo.**

Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 10.814

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Transfiérase en carácter de donación con cargo a favor de la Asociación Civil "Club Deportivo Los Obreros", Personería Jurídica N° 75 con fecha 24 de agosto del año 2021, un (1) inmueble ubicado en esta ciudad Capital, que responde a las siguientes características:

Titular Dominial: Estado Provincial. Ubicación: departamento Capital. Nomenclatura Catastral: Departamento 01 - Circunscripción I - Sección E - Manzana 1951 - Parcela "1" - Plano de Disposición N° 24880 con fecha 12 de abril del año 2021. Antecedente de Dominio: Matrícula Folio Real C-15699 - T° 127 - F° 7. Dimensiones y Linderos: Norte: 130,17 m, linda con calle Leonor Ocampo; Oeste: 98,24 m, linda con calle pública; Este: 98,69 m, linda con calle pública; Sur: 129,51 m, linda con calle Juan Carlos Carballo. Superficie Total: 12.784,03 m2.

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficies definitivas surgirán del Plano de Mensura que a tal efecto confeccionarán, aprobarán y registrarán los Organismos Oficiales competentes.

Artículo 3°.- El inmueble mencionado en el Artículo 1° será destinado para la construcción de un (1) predio deportivo, donde realizará sus diferentes actividades la Asociación Civil "Club Deportivo Los Obreros".

Artículo 4°.- El cargo de la donación deberá ser cumplido en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la Escritura Pública de Transferencia de Dominio. En caso de incumplimiento del mismo, el Estado Provincial podrá revocar esta donación y exigir la restitución del inmueble y la retransmisión del dominio, conforme las vías judiciales y/o administrativas correspondientes.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el diputado **Juan Carlos Santander.**

Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 10.815

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto instituir la Libreta de Salud como instrumento de registro, monitoreo y seguimiento integral de la salud de la población de la Provincia, desde el nacimiento y durante toda su vida, garantizando su implementación y uso conforme a la normativa sanitaria vigente.

Artículo 2º.- Alcance. La Libreta de Salud será un documento oficial de carácter obligatorio, gratuito y confidencial, cuyo formato electrónico, digital, físico o el que técnicamente se determine será establecido por la reglamentación conforme a los avances tecnológicos y la normativa vigente en materia sanitaria y de protección de datos personales.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud Pública de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley, coordinando su accionar con autoridades municipales, instituciones sanitarias públicas y privadas, y otros organismos provinciales o nacionales con competencia en la materia.

Artículo 4º.- Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Coordinación interinstitucional: Coordinar acciones con las autoridades municipales y organismos competentes para garantizar la correcta implementación de la presente ley.

b) Diseño y emisión de la Libreta de Salud: Diseñar, emitir y poner a disposición la Libreta de Salud en el formato que establezca la reglamentación, asegurando su accesibilidad, validez jurídica y disponibilidad en todo el territorio provincial.

c) Determinación de estudios y controles exigibles: Establecer los estudios médicos y controles preventivos susceptibles de registración, diferenciados por grupo etario, género y factores de riesgo, conforme a la normativa vigente.

d) Actualización y resguardo: Implementar mecanismos de actualización periódica de la Libreta de Salud, garantizando su resguardo y la protección de los datos personales bajo principios de confidencialidad y seguridad de la información.

e) Supervisión y control: Fiscalizar el cumplimiento de la obligatoriedad y gratuidad de la Libreta de Salud, asegurando que no sea retenida, alterada ni utilizada indebidamente.

f) Capacitación y difusión: Desarrollar campañas de concientización sobre la importancia de la Libreta de Salud y capacitar a los profesionales de la salud sobre su uso y actualización.

g) Revisión periódica: Evaluar periódicamente el impacto y la eficacia del sistema de la Libreta de Salud, promoviendo mejoras y adecuaciones conforme a los avances científicos, técnicos y normativos.

h) Implementación del Programa de Estudios Médicos Preventivos (EMP): Diseñar, estructurar y ejecutar este programa en coordinación con otros organismos de salud, estableciendo criterios específicos para su aplicación.

Artículo 5º.- Emisión, Entrega y Actualización. La Autoridad de Aplicación coordinará la emisión, acceso y actualización de la Libreta de Salud en el formato que determine la reglamentación, conforme a la normativa vigente y a los avances tecnológicos disponibles. A tal efecto, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar su disponibilidad, usabilidad y resguardo, priorizando el acceso universal y la protección de los datos personales.

Artículo 6º.- Programa de Estudios Médicos Preventivos. Créase el Programa de Estudios Médicos Preventivos, el que estará compuesto por estudios, controles y evaluaciones clínicas definidos según criterios etarios, epidemiológicos y sanitarios, conforme a protocolos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Dicho Programa deberá ser cumplido por toda la población de la Provincia, en los plazos y con la periodicidad que se establezca en la reglamentación.

Artículo 7º.- El cumplimiento y la actualización periódica de los estudios previstos en el Programa de Estudios Médicos Preventivos, registrados en la Libreta de Salud, constituirán un requisito indispensable para el acceso a programas, beneficios o prestaciones estatales que determine la Función Ejecutiva. La falta de actualización no afectará la continuidad en programas ya adjudicados, salvo disposición expresa en su normativa específica.

Artículo 8º.- Carácter de la Libreta de Salud. La Libreta de Salud será de carácter gratuito, obligatorio y confidencial. Su uso quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Ninguna entidad o profesional médico podrá retener la Libreta de Salud.

b) No podrá ser alterado su contenido por personas no autorizadas.

c) Su uso estará limitado exclusivamente al titular y a los profesionales de la salud.

Artículo 9º.- Los Profesionales de la Salud. Tendrán la obligación de asentar toda intervención, estudio o control médico realizado y los que la reglamentación determine, acompañados de la firma y sello del profesional médico.

Artículo 10º.- Financiamiento. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de la posibilidad de gestionar financiamiento adicional a través de convenios con organismos nacionales e internacionales.

Artículo 11º.- Reglamentación. La Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Salud Pública, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 12º.- Cláusula de Implementación Gradual. La implementación de la presente ley será progresiva conforme al cronograma que establezca la reglamentación, priorizando su aplicación en zonas de alta vulnerabilidad sanitaria y social, y en grupos prioritarios

tales como personas mayores, personas con discapacidad, embarazadas y personas con enfermedades crónicas.

Artículo 13º.- Acompañamiento a Personas en Situación de Vulnerabilidad. La Autoridad de Aplicación deberá contemplar mecanismos de acompañamiento y asistencia para las personas mayores, personas con discapacidad o aquellas que, por razones de salud, dependencia, aislamiento o falta de red de apoyo no puedan gestionar, conservar o presentar por sí mismas la Libreta de Salud.

Dichos mecanismos deberán facilitar el acceso efectivo al cuidado de la salud y podrán incluir, entre otros:

a) Disposición de traslados programados hacia centros de salud.

b) Implementación de atención domiciliaria o por telemedicina.

c) Asistencia por parte de promotores comunitarios o agentes sanitarios.

Artículo 14º.- Excepciones Justificadas. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar, mediante acto fundado, excepciones a la obligatoriedad de la libreta o su actualización, cuando se acrediten razones humanitarias, de salud o de fuerza mayor.

Artículo 15º.- Interoperabilidad. La Autoridad de Aplicación garantizará los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para permitir el acceso y la actualización de la Libreta de Salud en caso de derivaciones médicas a otras jurisdicciones, públicas o privadas, asegurando la continuidad del seguimiento sanitario del titular.

Artículo 16º.- Deróguese todos sus términos la Ley Provincial N° 5.819.

Artículo 17º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por los diputados **Juan Carlos Santander, Lourdes Alejandrina Ortiz, Luis Alberto Villagra, Cristian Eduardo Pérez y Fernando Ezequiel Delgado.**

Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 963

La Rioja, 01 de agosto de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00199-8-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.815 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.815 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de julio de 2025.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.816

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Creación. Créase el Programa para la Búsqueda Familiar, Identidad Biológica y Origen Socioafectivo, el cual funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia o el órgano que en el futuro la reemplazare.

Artículo 2º.- Objetivo. El Programa para la Búsqueda Familiar, Identidad Biológica y Origen Socioafectivo tendrá los siguientes objetivos:

a) Brindar asistencia y contención a las personas víctimas de sustitución o supresión de identidad, cualquiera sea la fecha de su nacimiento.

b) Receptar toda la documentación que sea presentada con motivo de la búsqueda de la identidad biológica y generar un archivo de consulta, resguardando datos sensibles.

c) Brindar asesoramiento jurídico a las víctimas de sustitución o supresión de identidad.

d) Tomar razón de los casos presentados de supresión y/o alteración de la identidad biológica, pudiendo actuar de oficio impulsando las acciones investigaciones necesarias para determinar la verdadera identidad de la persona.

e) Gestionar el acceso a toda la información relacionada con la propia identidad biológica que conste en los registros de organismos públicos y privados, ya sea por medios administrativos o judiciales.

f) Generar una base de datos genéticos obtenidos de las investigaciones promovidas por el propio organismo o los brindados voluntariamente.

g) Gestionar ante los organismos nacionales o provinciales el acceso a la información de las personas que hayan presentado su solicitud.

h) Brindar a las víctimas de alteración o supresión de identidad una asistencia profesional acorde a su situación.

i) Realizar campañas de concientización sobre la importancia de la búsqueda de la verdadera identidad biológica.

Capítulo I

Del Programa

Artículo 3º.- Solicitud. Cualquier persona que presuma que su identidad ha sido alterada podrá gestionar, a través del Programa para la Búsqueda Familiar, Identidad Biológica y Origen Socioafectivo, el acceso a toda la documentación que se disponga. Dicha solicitud deberá ser acompañada por una fotocopia del DNI y de la Partida de Nacimiento.

Artículo 4º.- Gratuidad. Todos los trámites que se realicen por intermedio del Programa para la Búsqueda Familiar, Identidad Biológica y Origen Socioafectivo no tendrán costo alguno.

Artículo 5º.- De la Gestión. La Autoridad de Aplicación del Programa para la Búsqueda Familiar, Identidad Biológica y Origen Socioafectivo gestionará ante organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales toda aquella información y documentación relevante que pueda contribuir al conocimiento certero sobre la identidad biológica de la persona que lo solicita, mediante la suscripción de convenios o acuerdos de mutua colaboración.

Capítulo II

De la Información y Documentación

Artículo 6º.- Acceso. El Estado garantizará el acceso de toda persona con un interés legítimo a toda información relacionada con la propia identidad biológica que conste en los registros de organismos públicos.

Artículo 7º.- De la Identificación. Toda institución pública o privada a la cual se le solicite información o documentación relacionada con la averiguación de la identidad biológica deberá exigir que la persona solicitante se identifique y manifieste, por escrito, el motivo de su pedido. Dicho escrito deberá ser reservado por la institución interviniente con carácter confidencial.

Artículo 8º.- Del Plazo. Toda información o documentación solicitada a organismos públicos deberá ser entregada al solicitante dentro de los treinta (30) días hábiles.

Artículo 9º.- De la Responsabilidad. Aquella persona a la cual se le otorgue acceso a la documentación e información de una identidad pública o privada, relacionada con su identidad biológica, deberá ser notificada fehacientemente sobre la confidencialidad de los datos a los cuales tenga acceso y su correspondiente responsabilidad civil y penal en caso de hacer uso indebido de dicha información.

Capítulo III

Disposiciones Finales

Artículo 10º.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al Presupuesto General de la Provincia.

Artículo 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por la diputada **Lourdes Alejandrina Ortiz.**

Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 962

La Rioja, 01 de agosto de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00200-9-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.816 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.816 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de julio de 2025.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.817

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Autorízase la construcción y financiamiento de un Derivador Vial en la intersección de la Ruta Provincial Nº 14 y el acceso al barrio Padre Esteban Inestal, en la ciudad de Chilecito, departamento homónimo, con el objeto de mejorar la seguridad vial y la fluidez del tránsito en dicha zona.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por Derivador Vial a la infraestructura de ingeniería vial diseñada para facilitar el flujo de tráfico, al permitir que los vehículos realicen giros o cambios de dirección de manera segura y eficiente.

Artículo 3º.- La ejecución de la obra estará a cargo de la Autoridad Provincial competente en infraestructura vial, la que deberá elaborar el proyecto correspondiente, garantizando condiciones de seguridad, funcionalidad, accesibilidad e integración urbana.

Artículo 4º.- El Derivador Vial deberá reunir las condiciones técnicas estructurales necesarias para su

adecuado funcionamiento, conforme a las normas de seguridad vial vigentes, incluyendo señalización horizontal y vertical, iluminación y demás elementos complementarios que garanticen su efectividad.

Artículo 5º.- Dispóngase que los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de Rentas Generales de la Provincia, debiendo efectuarse las imputaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 6º.- La autoridad competente deberá iniciar el proceso de diseño y ejecución de la obra en un plazo no mayor a los noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley. La finalización de la construcción y su puesta en funcionamiento deberán concretarse en un plazo máximo de doce (12) meses desde el inicio efectivo de las tareas.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por los diputados **Gabriela Azucena Rodríguez y Mario Gustavo Galván.**

Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 958

La Rioja, 01 de agosto de 2025

Visto: el Expediente Código A1-00201-0-25 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.817, y;

Considerando:

Que la norma sancionada tiene por objeto autorizar la construcción y financiamiento de autorizar la construcción y financiamiento de un derivador vial en la intersección de la Ruta Provincial N° 14 y el acceso al barrio Padre Esteban Inestal, en la ciudad de Chilecito.

Que solicitada la intervención de competencia del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, dicho organismo observa el Artículo 94° de la Constitución Provincial que estatuye que ninguna ley que ordene o autorice gastos y carezca de recursos especiales propios podrá ser cumplida mientras la erogación no esté incluida en el presupuesto. Asimismo sostiene que atento a las actuales medidas económico-financieras que viene aplicando el Gobierno Federal, el Tesoro General de la Provincia ha soportado disminuciones importantes de público y notorio conocimiento, que impedirían no tan solo contar con los recursos financieros extras para atender esta erogación, sino también contar con la certeza de satisfacer los plazos que prevé el Artículo 6° de la norma.

Que de conformidad al control de legalidad que compete al Órgano Asesor en el procedimiento de formación de las leyes elevadas por la Función Legislativa, éste considera que el informe evacuado por el área preopinante resulta razonable, pues no cabe duda de la existencia de una necesidad concreta en la población como la que se pretende satisfacer con la sanción de la Ley N° 10.817. No obstante, el Órgano Asesor de Gobierno advierte la falta de oportunidad del objeto legislado, atento a la crisis financiera que atraviesa la provincia, lo que toma de imposible cumplimiento las previsiones de la norma en los términos de su Artículo 6°.

Que advirtiéndose invalidados ciertos aspectos de la normativa sancionada que imposibilitan su viabilidad, resulta improcedente la promulgación total, razón por la que el Órgano Asesor de Gobierno sugiere el Veto Parcial del Artículo 6° de la Ley N° 10.817.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149° Inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase parcialmente la Ley N° 10.817, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de julio de 2025, con excepción del Artículo 6°.

Artículo 2°.- Vétase parcialmente la Ley N° 10.817, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de julio de 2025, en su Artículo 6°.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

VARIOS

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación

Por intermedio de la presente se comunica y notifica, expresamente al Sr. Díaz, Ramón Ángel; sus causahabientes y/o quienes se consideren con derecho, que por ante la Dirección General de Bienes Fiscales, dependiente de la Secretaría de Tierras, sita en calle Dalmacio Vélez Sarsfield N° 682 de la ciudad de La Rioja, se tramitan los autos Expediente Código 002-00778-8-24, "Secretaría de Tierras s/Cumplimiento de Ley Nº 10.752 Declárese de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación de Urgencia dos inmuebles ubicados en la localidad de Patquía, Dpto. Independencia", con referencia a la expropiación de urgencia dispuesta mediante Ley N° 10.752 y Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 776 de fecha 18 de junio de 2025, respecto a los inmuebles ubicados en la localidad de Patquía, departamento Independencia de la provincia de La Rioja, que responden a las características que se individualizan más abajo. A continuación, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley N°

4.611, se transcribe la parte pertinente de la Ley N° 10.752: "Artículo 1°.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación de urgencia dos (2) inmuebles ubicados en la localidad de Patquía, departamento Independencia que responden a las siguientes características: Inmueble I: Propietario: Díaz, Ramón Ángel. Ubicación: paraje Los Mogotes. Nomenclatura Catastral: 4-11-58-004-090-054 - Antecedente de Dominio: I - 240. Antecedente Catastral: Plano de Disposición N° 014014 de fecha 28/08/2000 - Tomo 48 - Folio 23. Superficie: 349,00 ha 6026,50 m2. Inmueble II: Propietario: Díaz, Ramón Ángel. Ubicación: paraje Los Mogotes. Nomenclatura Catastral: 4-11-57-003-002-950. Antecedente de Dominio: I-241. Antecedente Catastral: Plano de Disposición N° 014014 - de fecha 28/08/2000 - Tomo 48 - Folio 23. Superficie: 4.400 ha 7.736,50 m2. Artículo 2°.- Los inmuebles objeto de la expropiación serán reintegrados al Patrimonio Provincial destinados a ejecutar políticas públicas de desarrollo humano y de fortalecimiento económico, agrícola-ganadero, turístico y cultural. Artículo 3º.- El Municipio del departamento Independencia, será el encargado de resguardar los inmuebles expropiados. Artículo 4°.- Las medidas, linderos y superficies definitivas surgirán del Plano de Mensura que a tal efecto confeccionarán, aprobarán y registrarán los Organismos Oficiales competentes. Artículo 5º.- Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales con imputación a la misma. Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese". Decreto de la Función Ejecutiva N° 776 de fecha 18 de junio de 2025: "Visto: El Expediente Código G02-00778-8-24, "Secretaría de Tierras s/Cumplimiento de la Ley 10.752, Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia dos (2) inmuebles ubicados en la localidad de Patquía, Dpto. Independencia"; y Considerando (...) Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 149° de la Constitución Provincial; el Gobernador de la Provincia de La Rioja Decreta: Artículo 1°.- Exprópiense dos (2) inmuebles ubicados en la localidad de Patquía, departamento Independencia, que fueran declarados de utilidad pública por Ley N° 10.752 y se detallan a continuación: Inmueble I: Ubicación: paraje Los Mogotes. Plano: Aprobado por Disposición D.G.C.P. N° 014014 de fecha 28 de agosto de 2000, inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble bajo el Tomo 48 - Folio 23. Dominio: I-240. Titular dominial: Ramón Ángel Díaz. Nomenclatura Catastral: 4-11-58-004-090-054. Superficie: 349 ha 6.026,50 m2. Valuación Fiscal: Treinta y Cuatro Millones Novecientos Mil ($ 34.900.000). Inmueble II: Ubicación: paraje Los Mogotes. Plano: Aprobado por Disposición D.G.C.P. N° 014014 de fecha 28 de agosto de 2000, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo 48 - Folio 23. Dominio: I-241. Titular dominial: Ramón Ángel Díaz Nomenclatura Catastral: 4-11-57-003-002-950. Superficie: 4.400 ha 7736 m2. Valuación Fiscal: Ciento Diez Millones ($ 110.000.000). Artículo 2°.- Establécese como monto indemnizatorio provisorio, a efectos de la expropiación de urgencia, la valuación fiscal informada por los organismos competentes y mencionada en el Artículo 1° del presente. Artículo 3°.- Consígnese judicialmente el monto de la valuación fiscal, de conformidad a lo expresado en el Artículo 2°. Artículo 4º.- Por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y a través de la oficina que corresponda, procédase al cumplimiento del pago establecido en el Artículo 3°. Artículo 5°.- Cumplida la consignación judicial prevista en el Artículo 2° y para el caso de ocurrir las situaciones impeditivas previstas en el Artículo 49° de la Ley 4.611, notifíquese a Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención. Artículo 6°.- Por la Secretaría de Tierras, con la participación de sus organismos pertinentes, se cumplimentará oportunamente con la toma de posesión en nombre y representación del Estado de la Provincia de La Rioja de los inmuebles expropiados, labrándose en consecuencia acta circunstanciada de lo actuado. Artículo 7°.- Tomada la posesión de los inmuebles expropiados deberá cumplimentarse el Procedimiento Administrativo previsto en el Artículo 19° de la Ley 4.611. Artículo 8°.- Por ante la Escribanía General de Gobierno se confeccionará la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Estado Provincial. Artículo 9°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Vivienda, Tierras y Hábitat Social y por el señor Secretario General de la Gobernación, y suscripto por la señora Secretaria de Tierras. Artículo 10°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese." Invitándolos en este acto a: 1) Comparecer en el plazo de diez (10) días hábiles; 2) Declarar el monto en dinero que consideren suficiente a los efectos de la indemnización y, 3) Constituir domicilio a los efectos legales, bajo apercibimiento de ley. Art. 19 de la Ley 4.611- Procedimiento Administrativo: "Dictado el decreto expropiatorio, el sujeto expropiante hará saber al propietario del bien afectado, que este ha sido expropiado. La notificación deberá comprender: a) Transcripción de la parte pertinente de la ley u ordenanza municipal y del decreto dictado en su consecuencia. b) Invitación a que comparezca dentro del plazo de diez (10) días hábiles y que declare el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización. c) Invitación a constituir domicilio legal". Art. 20 de la Ley 4.611 - Notificación: Tipo: "...Si se ignora el domicilio del expropiado o este fuese desconocido, la citación se efectuará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia durante cinco (5) días. El término se computará desde las veinticuatro horas del día de la última publicación." Art. 131° de la Ley 10.707 - Domicilio: "Toda persona humana y jurídica que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga un domicilio electrónico prioritariamente y, un domicilio dentro del radio urbano del asiento de aquella. La persona interesada deberá además manifestar su domicilio real, si no lo hiciera o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido electrónicamente". El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces.

La Rioja, 21 de julio de 2025.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

S/c. - 25/07 al 08/08/2025

Subsecretaría de Gestión Patrimonial

La Subsecretaría de Gestión Patrimonial, en cumplimiento del Art. 16 del Decreto 286/11, y conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 1812/20, hace saber por dos (2) veces que cita por el término de cinco días (5) desde la última publicación a toda persona interesada en oponer excepciones de mejor derecho de venta del automotor identificado con la marca Toyota, Tipo: todo terreno, modelo 146-Hilux SW4, Dominio EGJ 322, N° de motor 1KZ-0570782, N° de chasis JTA11GNJ5-W0050402, año 1998, perteneciente al dominio privado del Estado Provincial, tramitado mediante Expediente H1-00221-0-25, caratulado: "Dr. Gustavo Romero (Sub. Gestión Patrimonial) s/Compra de un Vehículo. Sr. Miguel Ángel Gómez". Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial y en diario de mayor circulación. Fdo. Dr. Gustavo Enrique Romero - Subsecretario de Gestión Patrimonial.
La Rioja, 07 de agosto de 2025.

Dr. Gustavo Romero
Subsecretario de Gestión Patrimonial

S/c. - 08 y 12/08/2025

* * *

Cerro Plateado S.A.

El Directorio de Cerro Plateado S.A. convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (en adelante, la "Asamblea") a celebrarse el día 22 de agosto de 2025, a las 10:00 horas, en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en la calle Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, a fin de tratar el siguiente:

Orden del Día

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta;
2) Consideración de la venta de la finca de la Sociedad sita en la Provincia de La Rioja;
3) Consideración de la venta de maquinaria y/o rodados y desvinculación del personal de la Sociedad.

Conforme lo establecido por el Artículo 238 - segundo párrafo de la Ley 19.550, para participar en la Asamblea, deberán cursar la comunicación a la sede social sita en la calle Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja y/o al mail mrivero@natalinversiones.com.ar hasta el día 18 de agosto de 2025 a las 14:30 horas.

Bosetti Mercedes Elizabeth
Apoderada (1er testimonio - Escritura Pública N° 135)
Cerro Plateado S.A.

Nº 32230 - $ 44.784,00 - 08 al 22/08/2025

EDICTOS JUDICIALES

Carta de Ciudadanía

Por orden de S.S. el señor Juez Federal Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría a cargo de la Sra. Secretaria Electoral Nacional Dra. María Isabel Flores, en los autos CNE 6318/2025, caratulado: "Bolívar Milano, Félix Jacinto s/Nacionalidad y Ciudadanía", DNI N° 96.010.590, de nacionalidad venezolana, edad 42 años, que ingresó al país el día 29 de abril de 2019, hijo de Antonio José Bolívar Gómez y de Sonia María Milano Risquez con domicilio en calle Catamarca N° 176, B° Centro, departamento Capital, provincia de La Rioja ha iniciado los trámites tendientes a obtener su Carta de Ciudadanía; por ello, cualquier persona que tuviera conocimiento de algún acontecimiento que impidiera dicha concesión, deberá presentar oposición fundada ante esta Secretaría Electoral Nacional, sita en Avda. Ortiz de Ocampo Nº 1675, dentro de los quince (15) días de la última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, por dos veces y con un lapso de 15 días corridos entre cada publicación.
Secretaría, 17 de junio de 2025.

María Isabel Flores
Secretaria Electoral (T)

Nº 32127 - $ 6.280,00 - 25/07 y 08/08/2025 - Capital

* * *

Carta de Ciudadanía

Por orden de S.S. el señor Juez Federal Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría a cargo de la Sra. Secretaria Electoral Nacional Dra. María Isabel Flores, en los autos CNE 6327/2025, caratulado: "Landaeta Longart, Lismar del Valle s/Nacionalidad y Ciudadanía", DNI N° 95.901.407, de nacionalidad venezolana, edad 39 años, que ingresó al país el día 17 de julio de 2018, hija de Williams José Landaeta y de Lerida Antonia con domicilio en calle Catamarca Nº 176, B° Centro, departamento Capital, provincia de La Rioja, ha iniciado los trámites tendientes a obtener su Carta de Ciudadanía, por ello, cualquier persona que tuviera conocimiento de algún acontecimiento que impidiera dicha concesión, deberá presentar oposición fundada ante esta Secretaría Electoral Nacional, sita en Avda. Ortiz de Ocampo Nº 1675, dentro de los quince (15) días de la última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, por dos veces y con un lapso de 15 días corridos entre cada publicación.
Secretaría, 17 de junio de 2025.

María Isabel Flores
Secretaria Electoral (T)

Nº 32128 - $ 6.280,00 - 25/07 y 08/08/2025 - Capital

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Rodolfo Ortiz Juárez en los autos Expte. N° 9.673 - Letra "L" - Año 2009, caratulados: "Luna, Ramón Enrique / Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto de los inmuebles que se encuentran ubicados sobre calle Los Príncipes, en la localidad de La Rioja, departamento Capital, provincia de La Rioja. Posee una superficie de 9.747,01 m2 (nueve mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados con un centímetro cuadrado), la primera, y linda por el Norte: con Manuel Ramón Herrera; Sur: calle Los Príncipes; Este: calle Estanislao López y Oeste: con colectora de Ruta Nacional 38 Bartolomé Mitre. Mide en su costado Norte 172,10 metros; en su costado Sur 199,39 metros; en su costado Este 52,32 metros y en costado Oeste 56,67 metros. La segunda, tiene una superficie de 7071,22 m2 (siete mil sesenta y un metros con veintidós centímetros cuadrados), y linda al Norte con la Suc. Gamaliel Sánchez; al Sur con calle Los Príncipes, en su costado Este con Juan B. Álvarez; y en el costado Oeste con calle Estanislao López. Mide por el Norte 142,71 metros; por el Sur 135,29 metros; por el Este 50 metros y por el Oeste 52,18 metros. Se identifican a los mismos como: inmueble Nomenclatura Catastral Dpto. 01, Circ. I, Sec. H, Mz. 213 Pc "10" e inmueble Nomenclatura Catastral Dpto. 01, Circ. I, Sec. H, Mz. 214 Pc "8", conforme plano de Mensura aprobado técnicamente bajo Disposición N° 017.462 de la Dirección Provincial de Catastro, de fecha 07.05.2008. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho al respecto de los inmuebles en cuestión, a comparecer dentro de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.
La Rioja, 06 de junio de 2025.

Sr. Luis Alberto Córdoba
Prosecretario

Nº 32129 - $ 36.110,00 - 25/07 al 08/08/2025 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Secretaría "A" - Sala 8 - Unipersonal a cárgo del actuario, Dr. Néstor F. Carrizo, en autos Expte N° 10401240000040157 - Letra "V" - Año 2024, caratulados: "Viñas, Luis Alberto / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber que el Sr. Luis Alberto Viñas DNI N° 16.152.233, ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria) sobre el siguiente inmueble: a) Dpto. 01 - Circunscripción I - Sección H - Manzana 213 - Parcela "120". Sus medidas son: al Este: 49,02 m; al Norte: 101,25 m; al Oeste: 49,02 m y al Sur: 101,14 m; con una superficie total de 4.960,43 m2. Linda: al Sur: con propiedad de la sucesión de Sánchez Barros de Tagliafico, María del Rosario; al Norte: con calle Felipe Ibarra; al Este: con calle 17 de Octubre; al Oeste: con calle Raúl Tagliafico. b) Dpto. 01 - Circunscripción I - Sección H - Manzana 938 - Parcela "90". Sus medidas son: al Este: 25.01 m; al Norte: 50,18 m; al Oeste: 24,90 m y al Sur: 49,95 m; con una superficie total de 1.249,27 m2. Linda: a1 Sur: con calle Felipe Ibarra; al Norte: con lote 13 a nombre de sucesión de Sánchez Barros de Tagliafico María del Rosario; al Este: con lote 14; al Oeste: con lote 15. c) Dpto. 01 - Circunscripción I - Sección H - Manzana 938 - Parcela "91". Sus medidas son: al Este: 25,58 m; al Norte: 24,71 m, al Oeste: 25,30 m y al Sur: 24,75 m; con una superficie total de 629,14 m2. Linda: al Sur: con calle Felipe Ibarra; al Norte: con lote 13; al Este: con calle 17 de Octubre; al Oeste: con lote 14. Dichas parcelas se ubican sobre calle 17 de Octubre y Felipe Ibarra de barrio Nueva Rioja. Disposición N° 027256 de fecha 29 de abril de 2024. Plano de Mensura e Informe de la Dirección Provincial de Catastro, la parcela mensurada se le otorga Nomenclatura Catastral Dpto.: 01 - Cir.: I - Sec.: H - Mz. 213 - Pc.: 120. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer en término de ley, bajo el apercibimiento allí dispuesto. Publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces.
Secretaría, 26 de junio de 2025.

Dr. Nestor F. Carizo
Secretario

Nº 32137 - $ 39.250,00 - 25/07 al 08/08/2025 – Capital

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Rodolfo Ortiz Juárez y del Dr. Nestor Fabián Carrizo, hace saber que en los autos Expte. N° 10401240000039661 - Letra "P" - Año 2024, caratulados: "Perez, Maryta / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que se tramitan por ante la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", "Sala 7" - "Unipersonal", se ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto de un inmueble ubicado en esta ciudad de La Rioja; cuyos datos catastrales son los siguientes: Nomenclatura Catastral: Dpto. 01; Circ.: I; Secc.: D; Mz.: 120; Parcela 30; N° de Padrón: 1- 21437; Disposición N° 127027. Superficie Total: 327,01 m2, ubicado sobre acera Este de calle Olsacher N° 7, y colinda al Oeste: con propiedad de Edgardo Héctor Kalicinski; al Norte: con propiedad de los Sres. Benjamín Eduardo Silva y Juana Romero de Silva y al Sur: con propiedad de los Sres. Nicolás Guillermo Montivero y Esteban Leandro Farías. Por lo tanto, se cita por cinco veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, de que formulen oposición por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 26 de junio de 2025.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

Nº 32145 - $ 21.980,00 - 25/07 al 08/08/2025 – Capital

La Sra. Juez de la Excma. Cámara 1° en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dra. María Greta Decker - Juez de Cámara - a cargo del autorizante: Oscar Alberto Caniza, Secretario, hace saber que en los autos Expte. N° ...39176 - Letra "O" - Año 2024, caratulados: "Ocampo Mirna Terecita s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", se ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación, por el término de tres (03) veces, citando a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.
Chilecito, 2025.

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario a/c. Secretaría B

N° 31973 - $ 11.304,00 - 01 al 08/08/2025 - Chilecito

* * *

La Sra. Juez de la Sala "A" de la Excma. Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", Secretaria, Dra. Margot Chade, hace saber en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por cinco (5) veces, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Patricio Nicolás Larcher, D.N.I. N° 27.913.918, a comparecer y estar a derecho, en los autos Expte. N° 20201250000042620 -Letra "L" - Año 2025, caratulados: "Larcher, Patricio Nicolás / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 13 de junio de 2025.

Mariano Robledo
Prosecretario Transitorio

Nº 32178 - $ 20.840,00 - 01 al 19/08/2025 - Chilecito

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Secretaría "B", Sala 2, de la Primera Circunscripción Judicial Dra. Fernández Favarón, Marcela Susana, cita y emplaza, por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, a presentarse a los que se consideren con derecho, en los autos caratulados: "Cornejo, Yolanda del Valle - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" - Expte. N° 10102240000040500O - Letra "C" - Año 2024, sobre un (1) inmueble que se describe con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto: 1 - Circunscripción: I - Sección: E - Manzana: 249, Parcela "b" ubicado en calle Perú N° 290 del Barrio Vial y que linda al Norte con calle República del Perú, al Sur con parcela "y", al Este con parcela "c" y al Oeste con parcela "a, ab"- Superficie total 288,84 m2. Plano de Mensura aprobado mediante Disposición N° 027528/2024 - Padrón N° 01-024181 - M.R C-4725 - Publiquese edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 03 de junio de 2025.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 32187 - $ 25.470,00 - 05 al 22/08/2025 - Capital

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Paola María Petrillo de Torcivía y de la autorizante Dra. Eva Malena Delgado, hace saber que en los autos Expte. N° 10101240000040974 - Letra "S" - Año 2024, caratulados: "Sirerol Coto, María Verónica y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que se tramitan por ante la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", "Sala 1" - "Unipersonal", se ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto de un inmueble ubicado en esta ciudad de La Rioja; cuyos datos catastrales son los siguientes: Nomenclatura Catastral: Departamento: 01, Circ.: 01, Secc.: d, Mz.: 96, Parc.: "59"; Disposición N° 026620. Superficie Total: 463,16 m2, ubicado sobre la acera Sureste de la calle Azcuénaga s/n, B° Parque Sur, de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, y colinda al Norte: con propiedad de Rosa Josefa Pastrana; al Oeste: con propiedad de Juan Carlos Sirerol; al Este: con propiedades de los Sres.: Rosa Josefa Pastrana, Carlos Marcelo Manfredini y Daniel Alberto Manfredini. Por lo tanto, se cita por cinco veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, de que formulen oposición por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 29 de julio de 2025.

Dra. Eva Malena Delgado
Secretaria Transitoria

Nº 32193 - $ 32.420,00 - 05 al 22/08/2025 – Capital

* * *

La señora Jueza de la Sala 4 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paiaro María Haidée, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho en los autos Expte. N° 1020223/33627 - Letra "C" - Año 2023, caratulados: "Mercado, Juan Fermín c/Mercado, Liliana del Valle s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), sobre el inmueble que se describe como parcela Nom. Catas. Dpto. 01, Circ.: I, Sec. C, Mza. 716, Parc. "33", N° Patrón 1-041808, ubicado en barrio Sociedad

Rural de esta ciudad, Matrícula C 18736, se ubica en la ciudad de La Rioja, sobre la acera Oeste de la calle proyectada y mide: diez metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este sobre la calle de su ubicación, por igual medida en contrafrente al Oeste, con veintiocho metros ochenta y cuatro centímetros de fondo en cada uno de sus costados Norte y Sur, con una superficie de trescientos cinco metros cuadrados cuarenta y un decímetro cuadrados… e inscripta el Registro Gral. Colindantes, al Norte con el lote "c", Sur con el lote "e", Este: con la calle proyectada, Oeste: parte del lote "b", se encuentra inscripta en la Dirección Gral. de Rentas y Catastro de la Provincia, bajo el padrón Nº 1-41808, matrícula 14927. Publíquese edictos citatorios por tres (3) veces.
La Rioja, junio de 2025.

Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 32194 - $ 25.008,00 - 05 al 12/08/2025 – Capital

* * *

El Sr. Juez Subrogante de Cámara de la "Sala 7" - Unipersonal - de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Silia S. Zalazar, hace saber que en los autos Expte. Nº 10402240000040771 - Letra "C" - Año 2024, caratulado: "Costa, Ramón Cayetano / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", el Sr. Costa, Ramón Cayetano ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en se encuentra ubicado en Ruta Pcial. 25, Km 11, (paraje Verde Olivo) de esta ciudad de La Rioja, cuya nomenclatura catastral es Dpto. 1, 4-01-50-034-182-684, con una superficie total de 1 ha 6.431,26 m2, cuyas medidas son: 105,26 m de frente al Suroeste sobre Ruta 25 de su ubicación; 138,57 m en su frente al Sureste, al fondo hacia el Noreste en líneas irregulares 77,44 m y 46,44 m; y hacia Noroeste en líneas irregulares desde el Norte hacia el Oeste de 16,19 m, 26,61 m, 72,04 m y 46,57 m; y linda: al Sureste con Ruta Pcial. 25 Km 11, hacia el resto de puntos con terrenos de propiedad del Sr. Oliva, Roberto. Por consiguiente, cita y emplaza por el término de diez (10) días a toda persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el diario "El Independiente" y en el Boletín Oficial de la provincia.
La Rioja, junio de 2025.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

Nº 32195 - $ 26.690,00 - 05 al 22/08/2025 – Capital

* * *

Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" - Sala 4 Unipersonal - Dra. María Haidée Paiaro - Juez - Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci - Secretaria, comunica por 5 (cinco) días en los autos caratulados: "Brizuela, María Eliana c/Spinosa Mercado, Rodrigo - Ejecución Prendaria - Expte. N° 10202230000034389 - Letra "B" - Año 2023, que el Martillero Público José Pablo Pesce MP. 149 rematará el día 28 de agosto de 2025 a horas 12:00 en los portales de esta Cámara, el siguiente bien a saber: automotor dominio PFM-965 - marca Volkswagen WH-Amarok 2.0 L TDI 140 CV 4x2 348 Pick-Up; motor: CNF059178, chasis: 8AWDD42H9GA001189, Modelo: 2015. Base: $ 7.920.000. Descripción: el bien se encuentra en regulares condiciones. Gravámenes: consultar en Secretaría. Se subastará al mejor y último postor. Deudas impositivas consultar en expediente. Modalidad de venta: Quien resulte comprador, deberá presentarse con DNI, abonará en el acto el cien por ciento (100%) del precio final ofrecido, dicho monto será mediante transferencia bancaria a la cuenta de dicha cámara, más la comisión del martillero 10% en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta del martillero. Los gastos de traslado del vehículo y transferencia son a cargo del adquirente. Al finalizar la subasta, no se aceptan reclamos. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Para mayores informes o visita del bien consultar al Martillero Público José Pablo Pesce cel. 3804313511. Edictos de ley por el término de cinco veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.
Secretaría, 28 de julio de 2025.

Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 32201 - $ 43.995,00 - 05 al 22/08/2025 - Capital

* * *

La Sra. Juez Dra. María Cecilia González del Juzgado Electoral Provincial de La Rioja, Secretaría Única de la 1° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad Capital; donde resolvió: Resolución: La Rioja, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco. Autos y Vistos... Resultando:... y Considerando:... Por todo ello; se Resuelve: 1) Otorgar Personería Jurídico Política, para actuar en todo el ámbito de la provincia de La Rioja al Partido Político "La Fuerza del Cielo", con domicilio partidario en casa 79 - Mzna. D2, -B° Urbano 23 y legal constituido en calle Adolfo E. Dávila N° 74, Oficina "B" de esta ciudad Capital de La Rioja. II) Tener por Presidente de la Junta Promotora a la Sra. María Liliana Medina, D.N.I. N° 22.491.316, como apoderado al Sr. Manuel Esteban Medina, D.N.I. N° 34.061.671 y como letrada patrocinante a la Dra. María Micaela Medina. III) Ordenar la publicación prevista por el Art. 24 de la Ley 4.887. IV) Protocolícese y procédase a las registraciones pertinentes. Comuníquese al Tribunal Electoral Provincial, al señor Fiscal General, a la Función Legislativa, a la Función Ejecutiva y al señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de La Rioja, con copia de la presente Resolución. V) Notifíquese, en los autos Expte. N° 354 - Letra "P" - Año 2023, caratulados: Partido Político Provincial - La Fuerza del Cielo s/Personería Jurídica"; que se tramitan por este Juzgado Electoral de la provincia de La Rioja. Secretaría "Única", conforme al Art. 24 de la Ley 4.887. Edictos por una vez en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local. La Rioja, julio de 2025.

Declaraciones y Principios: Partido Político "La Fuerza del Cielo": La crisis ha sido el rostro de nuestro país durante las últimas décadas. Crisis económica, social, institucional, política y cultural. Sin reglas de juego claras y justas en lo económico y en lo social, donde lo único permanente es el beneficio creciente de los sectores mas concentrados de la economía. La profundización hasta límites intolerables de la brecha entre pobres y ricos y su consecuencia: la exclusión social, nos obliga a dirigir una mirada crítica a quienes en el sistema democrático tenemos la responsabilidad en la dirección de los destinos de la Nación: los partidos políticos. La falta de capacidad en la administración de la cosa pública implosionó el Estado y desquició la economía, y la adopción de modelos que -bajo la pátina de la modernización- cristalizaron el proceso iniciado en 1976. Endeudamiento externo, desmantelamiento del sector productivo nacional, financiero del capital. Todo ello en una situación de corrupción estructural y decadencia cultural que fragmentó a la sociedad. Individualismo, irresponsabilidad social y falta de solidaridad, son los signos de la época. Se desarticuló así, la ligazón entre política y ciudadanía, relación imprescindible en los procesos de construcción de cambios y de progreso popular en democracia. Hoy al promediar la última década los argentinos nos enfrentamos con los mismos problemas del siglo pasado: desocupación, hambre, miseria, y marginalidad se abaten sobre la sociedad como herencia (consecuencia) trágica de las políticas pasadas. Los partidos políticos sumidos en discusiones estériles y decadentes y eternas internas son visualizados desde la ciudadanía como incapaces de generar un proyecto cultural y político de producción y trabajo argentinos cuyo diseño y ejecución constituye, sin lugar a duda, la deuda pendiente de la democracia. En este marco conceptual resulta inexcusable hacerse cargo desde la política de la necesidad vital de abordar un proceso de renovación, que dejando atrás un pasado que la mayoría de los argentinos quiere superar, permita la construcción de un nuevo espacio de gestión política e institucional en la República Argentina. Recreación de ideas y conceptos, reformulación de métodos e instrumentos, renovación de la dirigencia y recambio generacional, constituyen los ejes básicos de un proceso fundacional de la política y las instituciones. Recreación de ideas y conceptos que tiene que ver con la obligación de repensar el país en función del presente, del futuro y del mundo que nos circunda sin renegar de nuestra historia y sin perder de vista los objetivos nacionales, pero con la convicción de que las ideas sin actualizar dejan de ser tales y se convierten en dogmas. Reformulación de instrumentos y métodos, porque la actualización de ideas y conceptos requiere imaginar y diseñar nuevas herramientas que conciban la gestión del Estado como la administración estratégica del potencial nacional. Se toma imprescindible superar la antinomia Estado o Mercado que ha llevado al país -en forma maniquea- de un extremo al otro, sin advertir la interrelación estructural y funcional de ambos que desde una perspectiva nacional, popular y racional son la clave del desarrollo argentino. Actualización de ideas, recreación de conceptos, diseños de nuevos instrumentos. Imaginar y llevar adelante la construcción de un nuevo país exige que las instituciones políticas renueven sus dirigencias y den respuesta a la natural necesidad de relevo generacional. Capacidad de gestión y de administración de la cosa pública -entendidas como una mejor calidad de vida de la gente- deben ser los rasgos distintivos de una nueva dirigencia. La incapacidad de los gobiernos nunca la pagan los políticos, solo lo sufren los ciudadanos. Sin embargo, resulta insoslayable señalar que en la democracia la responsabilidad de las instituciones políticas en la resolución de la crisis no es menos importante que la responsabilidad social a la hora de decidir quienes deben conducir el país. Ejercicio de memoria colectiva y decisión ciudadana son requisitos fundacionales para la construcción de un proyecto nacional. En síntesis, imaginar y construir un nuevo país requiere convicción y capacidad para unir pedazos de una sociedad fragmentada y la voluntad de hacerlo, no desde un solo partido político, sino desde la conformación de un gran frente nacional que nos devuelva convertida en Nación a una Argentina que no puede esperar más.

Patricia A. Rodríguez
Secretaria

Nº 801512 - S/c. - 08/08/2025 - Capital

* * *

El Sr. Juez Dr. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez, de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Sala N° 7, Secretaría "A", del actuario Dr. Néstor Carrizo, cita por una vez en el Boletín Oficial, y diario de circulación local, en autos Expte. N° 10401250000041803 - Letra "A" - Año 2025, caratulado: "Alives Bazán, Analía Raquel s/Sucesión Ab Intestato", a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de Alives Bazán, Analía Raquel, D.N.I. 18.059.011, dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación, Art. 2.340 del CC y CN y 342 del C.P.C.
Secretaría, julio 2025.

Sergio Gabriel García
Prosecretario

N° 32208 - $ 3.242,00 - 08/08/2025 - Capital

* * *

La Dra. Deolinda Janet Tello, Jueza Unipersonal - Sala 3, de la Excma. Cámara Única en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Quinta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Secretaría "A", a cargo del actuario Dr. Miguel Rolando Ochoa; en autos Expte. N° 50101250000042667 - Letra "G" - Año 2025, caratulado: "Gramajo, Elsa Nidia del Valle / Sucesión Ab Intestato"; ordena publicar edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, citándose a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la extinta Elsa Nidia del Valle Gramajo, DNI N° 14.262.568, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a partir de dicha publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chepes, 28 de julio de 2025.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario

Nº 32210 - $ 4.631,00 - 08/08/2025 - Chepes

El señor Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja, Dr. Walter Ricardo Vera en autos Expte. Nº 3010220000021967 - Letra "M" - Año 2020, caratulados: "Ministerio Público Pupilar (por menor López) c/Iriarte, Diego Ubaldo - Acciones de Estado relativas a al Filiación", ha dictado la siguiente resolución que para su conocimiento y demás efectos se transcribe a continuación: "Chamical, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. Autos y Vistos:… De los que Resulta:… Considerando:… Resuelve: I) Hacer lugar a la Demanda articulada a fs. 12/13 vita de Filiación Extramatrimonial, declarando que el menor Diego Benjamín López, D.N.I. 55.448.075, es hijo biológico del Sr. Yriarte, Diego Ubaldo DNI N° 27.450.974, por los fundamentos dados en los considerandos de la presente Resolución. II) Ofíciese al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja, a fin de que a partir de la toma de razón del presente decisorio, proceda a la correcta inscripción en Acta N° 75 - Tomo N° 112 - Año 2016, anteponiendo el apellido del progenitor al de la progenitora, es decir deberá inscribirse de la siguiente manera: Diego Benjamín Yriarte López DNI N° 55.448.075, Art. 570 y concordante y 64 última parte del CC y CN. III) Fijar Prestación Alimentaria a favor del menor en la suma de Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000), reajustable en un quince por ciento cada tres meses, tal como fuera acordada ante la Defensoría Pública de Niñas, Niños y Adolescentes e Incapaces de la Tercera Circunscripción Judicial, mediante acta obrante a fs. 25 de autos. Dicha suma que deberá ser depositada a nombre de este Tribunal y como pertenecientes a estos obrados, en la cuenta individual, la que deberá ser abierta en el Nuevo Banco de La Rioja S.A.U., Sucursal Chamical, provincia de La Rioja, a nombre de la señora Tamara Guadalupe López DNI N° 36.769.176. IV) Difene la regulación de honorarios profesionales de los letrados intervinientes hasta que se acrediten valores y los mismos los soliciten. V) Protocolícese, notifíquese, ofíciese y oportunamente archívese". Fdo.: Dr. Walther Ricardo Vera - Juez; ante mí: Dra. Fabiola del C. Carbel - Secretaria. Publíquese por 1 (un) día.
Secretaría, junio de 2025.

Dr. Walter Ricardo Vera
Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

Nº 32211 - $ 7.850,00 - 08/08/2025 - Chamical

* * *

La señora Juez de la Sala N° 2 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Quiroga, Secretaria, en los autos Expte. Nº 10102250000041956 - Letra L - Año 2025, caratulados: "Leguiza, María del Carmen - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derechos a la herencia de la extinta Leguiza, María del Carmen, DNI N° 5.597.697, para comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días, computables desde la última publicación en el Boletín Oficial, y un diario de circulación local. Edictos por única vez.
La Rioja, 21 de junio de 2025.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 32212 - $ 3.705,00 - 08/08/2025 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 136/25 de fecha 26/06/2025 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0189-0-25, caratulados: "Pescadería Atlántica S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social" ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja conforme Art. 10 de la Ley N° 19.550, haciendo saber que el Sr. Felipe Agustín Avinceta Sosa, argentino, nacido el día 09/01/1997, soltero, D.N.I. N° 39.701.782, de profesión comerciante, CUIL 20-39701782-7, con domicilio en Alberdi 627, barrio Centro de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja y el Sr. Mario César Avinceta, argentino, nacido el día 07/11/1959, divorciado, D.N.I. N° 13.375.365, de profesión comerciante, CUIL 20-13375365-7, con domicilio en Alberdi 627, barrio Centro de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Pescadería Atlántica S.R.L. Domicilio social: Alberdi 627 de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a explotar la elaboración, producción, comercialización, distribución, importación y exportación de productos alimenticios de todo tipo y sus derivados, en especial de pescados y productos de la pesca en su estado natural y congelados, como así también los insumos para su fabricación y conservación respectivamente. Podrá celebrar contratos de compraventa, instalación, explotación comercial, franquicia, suministro, permuta, representación, comisión, mandato, consignaciones, acopio, distribución y fraccionamiento de productos, mercaderías y sustancias alimenticias. Podrá realizar, administrar, contratar, organizar, explotar, comerciar, con o sin financiación, actividades y negocios de venta directa de alimentos, producción, distribución y transporte de materias primas y productos alimenticios, como así también realizar operaciones afines y complementarias. Podrá realizar compraventas, importaciones y exportaciones, locaciones y distribución de equipos, maquinarias, enseres y demás bienes relacionados y necesarios para desempeñar las actividades comerciales anteriormente descriptas. Podrá realizar exhibiciones y venta de productos relacionados con la alimentación y merchandising de productos afines y/o marcas reconocidas como así también actividades de promoción y publicidad de empresas y marcas relacionadas con los

productos alimenticios descriptos en el presente objeto. Podrá contratar, explotar, administrar, realizar contratos de locación, de concesión de marca, de publicidad, dentro y fuera de los locales comerciales. Podrá constituirse como empresa franquiciada nacional, abonando derechos de ingreso y de otorgamiento de franquicia, regalías, contribuciones, contribuyendo a fondos de publicidad y de marketing, efectuar compras y ventas, alianzas estratégicas, acuerdos corporativos, pudiendo realizar todo tipo de actos enmarcados en el concepto de la "franquicia comercial", ser licenciataria, tener marcas u otros derechos a su nombre, transferirlos, cederlos, usufructuarlos, constituir o formar parte de otras sociedades comerciales, importar y exportar mercaderías y servicios y realizar los demás actos propios de la actividad comercial, siempre que se vinculen con las actividades y bienes mencionados en el presente objeto. Podrá otorgar concesiones y franquicias a terceros para la consecución del objeto social y para la colocación de puntos de venta dentro y fuera de la provincia para la venta por mayor o menor de los productos alimenticios, en especial pescados y productos de la pesca comercializados por la sociedad. Podrá participar de procesos licitatorios, concursos de precio y/o cualquier otro sistema de contratación, vinculados con el presente objeto, sean estos procesos privados o públicos, ya sea con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, o con entes u organismos internacionales, que tengan el asiento de sus actividades dentro y fuera del país. Podrá contratar seguros, operar con entidades bancarias, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, tomar créditos, y afectar bienes con gravámenes para el cumplimiento del objeto social, como así también constituir uniones transitorias de empresas, participar en fusiones y/o adquisiciones societarias. Mandatos y representaciones: podrá otorgar mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios. Podrá la sociedad estar en juicio, que tenga relación con el objeto de la sociedad, como demandado o actora, pudiendo la sociedad conferir mandato judicial general y/o especial para tal fin. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos jurídicos, contratos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, como así también a todo otro acto que se vincule directa e indirectamente con aquel y que no esté prohibido por la normativa vigente. Capital Social: El capital social se encuentra constituido por la suma de Pesos Cinco Millones ($ 5.000.000,00), representado por quinientas (500) cuotas sociales de Pesos Diez Mil ($ 10.000) cada una, que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: el Sr. Felipe Agustín Avinceta Sosa suscribió la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco (475) cuotas de Pesos Diez Mil ($ 10.000) cada una, por un total de Pesos Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil ($ 4.750.000), que representan el noventa y cinco por ciento (95%) del capital total aportado; y el Socio Mario César Avinceta, suscribió la cantidad de veinticinco (25) cuotas de Pesos Diez Mil ($ 10.000) cada una, por un total Pesos Doscientos Cincuenta Mil ($ 250.000) que representa el cinco por ciento (5%) del capital restante. Los socios integran la totalidad de dicho capital suscripto en dinero en efectivo. Administración: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio Sr. Felipe Agustín Avinceta Sosa, D.N.I. N° 39.701.782, CUIL 20-39701782-7, quien detentará el cargo de socio gerente, pudiendo administrar y representar a la sociedad y obligar a la misma mediante su firma. El socio gerente ejercerá el cargo por plazo indeterminado durando en el mismo hasta que se le revoque el cargo mediante asamblea. El socio gerente a los fines de garantizar su gestión constituyó garantía de ley requerida para el desempeño del cargo, conforme lo establece el Art. 157 de la Ley General de Sociedades, Art. 76, 77 y 119 R.G. IGJ 7/15. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el día treinta (30) de abril de cada año. Publíquese.
La Rioja, 31 de julio de 2025.

Jacob Emanuel Saul
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 32213 - $ 94.944,00 - 08/08/2025 - Capital

* * *

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Carolina Varas, Secretaría Única a cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 10300241000025851 - Año 2024 - Letra "S", caratulados: "Silva, Dora Beatriz - Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del causante Dora Beatriz Silva DNI N° 4.930.087 a presentarse dentro de los treinta (30) días posteriores al de la publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 27 de junio de 2025.

Proc. Teresita Miriam De la Vega Ferrari
Secretaria

Nº 32214 - $ 4.631,00 - 08/08/2025 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Sala "5" Unipersonal de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo; Secretaría "A", Secretaria Dra. Margot Chade, hace saber por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, que cita emplaza a los herederos, legatarios y acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los extintos Cazas, Martín Esteban - D.N.I. N° 6.467.775 y Cerdas, Rosario del Carmen - D.N.I. N° 6.341.502, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 20201240000039917 - Año 2024 - Letra "C", caratulados: "Cazas, Martín Esteban; Cerdas, Rosario del Carmen / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, L.R., 28 de julio de 2025.

Margot Chade
Secretaria

Nº 32215 - $ 23.157,00 - 08 al 26/08/2025 - Chilecito

El Proc. Jacob Emanuel Saul a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 188/24 de fecha 26/09/2024 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0017-4-24, caratulados: "Davimo S.R.L. solicita Inscripción de Contrato Social" ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber que por un instrumento privado se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo sus socios Moreno, Ricardo Adrián, DNI. N° 32.797.142, CUIL N° 20-32797142-6, nacido el 14 de febrero de 1987, de estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión comerciante con domicilio real en Pueyrredón N° 302, B° Evita, de la ciudad de La Rioja; y la Sra. Davile, Silvana Irma, DNI. N° 32.590.041, CUIL N° 27-32590041-0, nacido el 05 de octubre de 1986, de estado civil casada, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Base Melchor N° 3265, B° Antártida, de la ciudad de La Rioja. Domicilio Social: su domicilio legal en calle Guaraníes N° 1310, B° Facundo Quiroga de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja. La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, en establecimientos propios o ajenos, por franquicias o cualquier otro modo de gestión, ya sea por contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes actividades: A) La explotación de supermercados, compraventa, distribución de productos comercializables en tiendas generales, retail, hipermercados, supermercados integrales y casas de comercialización, comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cárneos y derivados, frutas, verduras, hortalizas, bebidas, alimentos perecederos, no perecederos, en polvo, desecados, congelados, enlatados, y productos de cualquier naturaleza que se encuentren permitidos por las disposiciones legales en vigencia, especialmente los que sean susceptibles de comercializarse en supermercados, la enajenación de los mismos al por mayor y/o al por menor, la venta de bienes y la prestación de servicios complementarios susceptibles de comercio de acuerdo con sistemas modernos de venta en almacenes especializados de comercio múltiple y/o de autoservicio. B) Compraventa de artículos de ferretería, pinturas, esmaltes y barnices, para obras, industrias, automotores, decorativas, muebles, y del hogar, sus derivados y afines, implementos, herramientas de todo tipo, maquinarias, bazar, menaje, librería, juguetería, indumentaria, artículos deportivos, y/o elementos utilizados en la práctica deportiva. C) Compraventa, suministro, exportación e importación, distribución de todas aquellas mercaderías, maquinarias, materias primas, insumos, servicios y productos tecnológicos e informáticos, incluyendo productos relacionados con la computación, audio, video y comunicaciones, elaborados y a elaborarse en el país o en el extranjero. D) La sociedad tiene plena capacidad jurídica para comprar, vender, permutar, y/o alquilar inmuebles urbanos y suburbanos siempre que las mismas sean destinados al desarrollo de su actividad, quedando expresamente prohibido la actividad de corretaje inmobiliario de acuerdo a la legislación vigente. La sociedad también podrá constituir y/o participar en sociedades y en cualquier otra forma asociativa y/o de colaboración empresarial en el país o en el extranjero, realizando a tal efecto los aportes de capital correspondientes. A fin de cumplir con su objeto, la sociedad cuenta con plena capacidad jurídica para celebrar cualquier tipo de acto, contrato, acuerdo y operación directa o indirectamente relacionado con el mismo, para adquirir derechos, contraer obligaciones, otorgar garantías, fianzas o avales y realizar cualquier otro acto que no se encuentre prohibido por las leyes o este Estatuto. Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Pesos Cinco Millones ($ 5.000.000,00) representado por cinco mil (5.000) cuotas sociales de Pesos Mil ($ 1.000,00) cada una. Administración: La administración y representación estará a cargo del Socio Gerente Sra. Davile, Silvana Irma. Fecha de Cierre de Ejercicio: El cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año. Que en la presente se dio cumplimiento con el Art. 10 Ley de Sociedades Comerciales, Art. 149 (depósito del 25%), con la Resolución U.I.F. 11/11 y 52/12 (Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente). Por ello y de conformidad con el Art. I.S.C., Ley Provincial 10.521/22. Publíquese.
La Rioja, diciembre de 2024.

Jacob Emanuel Saul
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 32216 - $ 13.760,00 - 08/08/2025 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal Tercera Dr. Daniel Enrique Brizuela, de esta Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "A" a cargo del Prosecretario el Sr. Nelson Daniel Díaz, en autos Expte. Nº 40101250000042063 - Letra "B" - Año 2025, caratulados: "Brizuela, Juan Rodolfo s/Juicio Sucesorio" cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Juan Rodolfo Brizuela, con DNI M6.719.040, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 inc. 3° CPC, a cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.
Secretaría, 01 de agosto de 2025.

Nelson Daniel Díaz
Prosecretario

Nº 32217 - $ 23.155,00 - 08 al 26/08/2025 - Aimogasta

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal Segunda Dra. María Dolores Lazarte, de esta Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "A" a cargo del Prosecretario el Sr. Nelson Daniel Díaz, en autos Expte. N° 40101250000042098 - Letra "C"- Año 2025, caratulado: "Corzo, Juan Félix s/Juicio Sucesorio" cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Juan Félix Corzo, DNI M6.711.748, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 inc. 3° CPC, a cuyo fin publíquese edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial, y en el diario El Independiente tres (3) veces.
Secretaría, 01 de agosto de 2025.

Nelson Daniel Díaz
Prosecretario

Nº 32218 - $ 9.262,00 - 08 y 12/08/2025 - Aimogasta

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 140/25 de fecha 27/06/25 de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C0230188025, caratulados: "Guardián de Acero S.R.L. - s/Inscripción del Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 haciendo saber que los Sres. Kevin Llabot, D.N.I. 39.297.641, argentino, CUIL 20-39297641-9, casado, de profesión empleado, con domicilio en calle Peatonal 301 B° Hospital; y el Sr. Gustavo Darío Vega, D.N.I. 38.762.683, argentino, CUIL 20-38762683-3, soltero, de profesión empleado, con domicilio real en calle Pueyrredón 81 B° Las Agaves; ambos de la ciudad Capital de La Rioja, han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Guardián de Acero S.R.L." mediante instrumento privado de fecha 21/04/25. De Duración: treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el territorio de la República Argentina o en el exterior, a las siguientes actividades: A) Vigilancia y Seguridad: Vigilancia privada, seguridad de personas y de bienes que se encuentren en lugares fijos, barrios, domicilios, locales de comercio, departamentos, edificios, particulares y similares; seguridad, custodia o portería prestada en locales bailables, confiterías y todo otro lugar destinado a la recreación; B) Custodia, Escolta y Protección: Custodias personales, acompañamiento y protección de personas determinadas; custodia y transporte de bienes y valores, transporte, depósito, custodia, recuento y clasificación de billetes, títulos, valores y mercaderías en tránsito; C) Control y Monitoreo: Vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electroópticos, diseño, instalación y mantenimiento de dispositivos centrales de observación, registro de imagen, audio o alarmas, así como cualquier otro dispositivo de control que incumba al área de seguridad; tareas de control de admisión y permanencia de público en general en eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se celebren o realicen en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público en general, aun cuando éstos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública, o en cualquier otra zona de dominio público; prestar estos servicios y de seguridad en general a empresas o instituciones privadas o públicas del estado nacional, provincial o municipal y en espacios públicos cuando estuviera autorizado por la normativa en materia de seguridad y/o la Autoridad de Aplicación. La Sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también de realizar contratos y operaciones autorizadas por la ley. Capital Social: el mismo se fija en la suma de Pesos Cinco Millones ($ 5.000.000) representada en mil (1000) cuotas sociales de Pesos Cinco Mil ($ 5000) cada una, suscriptas e integradas por los socios en dinero en efectivo. El señor Kevin Llabot suscribe e integra mil (1000) cuotas del capital social, es decir la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Mil ($ 2.500.000) y el Sr. Gustavo Darío Vega suscribe e integra la cantidad de mil (1000) cuotas del capital social, es decir la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Mil ($ 2.500.000), lo que en suma encierra la totalidad de Pesos Cinco Millones ($ 5.000.000). Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior por el voto unánime de los socios que representan el total del capital social, en asamblea de socios, que determinarán el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. Administración: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por ambos socios y se renovará cada dos años. El uso de la firma es personal de los gerentes y tendrán todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales; pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Publíquese.
La Rioja, julio de 2025.

Jacob Emanuel Saul
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 32219 - $ 70.176,00 - 08/08/2025 - Capital

La señora Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría "A", Sala Unipersonal, a cargo de la actuaria Sra. Roxana Vaporaki en los autos Expte. N° 10101250000041359 - Letra "V"- Año 2025, caratulados: "Vergara, Nilda Angélica / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", se ha ordenado la publicación de edictos citatorios por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y un diario de circulación local conforme lo establece el Art. 409, Inc.2° del C.P.C. Se ha iniciado Información Posesoria con relación a un inmueble cuya prescripción adquisitiva se demanda, según aprobación del plano de mensura por disposición N° 027785 aprobada con fecha 13 de diciembre de 2024 emanada de la Dirección Provincial de Catastro -vigente a la fecha- según plano de mensura, tiene una superficie total de 351,88 m2 siendo su Nomenclatura Catastral: Dpto. 1. - Circ. I - Sección A - Manzana 103 - Parcela "AA" metros ubicándose sobre la acera Sur de Justo José de Urquiza que mide 10 m de frente por 35 m de fondo y conforme a Plano tiene las siguientes características y medidas: Partiendo del Punto 1 ubicado en el extremo Noroeste, parte una línea recta con dirección Oeste, la que recorre una distancia de 9,97 m hasta el Punto 2, donde quiebra en ángulo de 88°46'39" y recorriendo una distancia de 35,46 m llega al Punto 3, donde quiebra en ángulo de 88°36'00" y recorriendo una distancia de 10,18 m llega al Punto 4, donde quiebra en dirección Sur, en ángulo de 89°55'45", y recorriendo una distancia de 8,84 m llega al Punto *5*, donde quiebra con dirección al Este en ángulo de 181°29'30" y recorriendo una distancia 26,16 m en línea recta llega al Punto 1, encerrando rectángulo irregular.
La Rioja, 24 de julio de 2025.

Dra. Delgado Eva Malena
Secretaria Transitoria

N° 32220 - $ 48.630,00 - 08 al 26/08/2025 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" Sala "5" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, el Dr. Walter Miguel Peralta, Secretario a cargo el Sr. Pablo O. González, hace saber, por única (1) vez a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Sr. Pedro Marcelo Gallino D.N.I. N° M8.304.609 que deben comparecer a estar a derecho, dentro del término de ley de treinta (30) días, posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del CC y CN y 342 del CPC en los autos Expte. N° 10202250000042186 - Letra "G" - Año 2025, caratulados: "Gallino, Pedro Marcelo / Sucesión Ab Inestato" bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 31 de julio de 2025.

Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 32221 - $ 4.631,00 - 08/08/2025 - Capital

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Petrillo de Torcivía, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Delgado Eva Malena, hace saber que en los autos Expte. N° 10101250000041945 - Letra "C" - Año 2025, caratulados: "Castro María Isabel / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos citatorios por un (1) día, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a efectos de citar a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de la extinta María Isabel Castro, D.N.I. N° 2.831.511 a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 del CC y C).
La Rioja, 25 de julio de 2025.

Dra. Delgado Eva Malena
Secretaria Transitoria

N° 32222 - $ 3.705,00 - 08/08/2025 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Sala Unipersonal N° 3 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Ana Carolina Courtis, Subrogada por la Sra. Juez Dra. Paola María Petrillo, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Eva Malena Delgado, hace saber a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Oscar César Romero, D.N.I. N° 6.715.409, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en autos autos Expte. N° 10101250000042459 - Letra "R" - Año 2025, caratulados: "Romero, Oscar César s/Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) dias posteriores última publicación de edicto del Boletín Oficial, debiéndose publicar edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 30 de julio de 2025.

Dra. Delgado Eva Malena
Secretaria Transitoria

N° 32223 - $ 4.631,00 - 08/08/2025 – Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en, lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Secretaría "A" a cargo del actuario, Dr. Néstor F. Carrizo, Sala "8", en autos Expte. N° 10401230000037060 - Letra "M" - Año 2023, caratulados: "Moreno Aldo Fernando Antonio s/Sucesión Ab Intestato", cita por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando a los herederos, legatarios, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto el Sr. Moreno Aldo Fernando Antonio D.N.I. 17.408.472 para que comparezcan a estar en derecho dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial Art. 2.340 del C.C. y C.N y Art. 324 del C.P.C.
Secretaría, 27 de marzo de 2025.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 32224 - $ 4.168,00 - 08/08/2025 - Capital

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, - Sala 3-, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, la Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría "B" a cargo de la Secretaria Dra. María José Quiroga, cita y emplaza por el término de treinta días (30), posteriores al de la última publicación oficial del presente y bajo apercibimiento de ley a acreedores, herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto González Pedro Erasmo, D.N.I. N° 10.448.593, para comparecer en los autos Expte. N° 10102250000041797 - Letra "G" - Año 2025, caratulados: "González Pedro Erasmo - Sucesión Ab Intestato". El presente edicto se publicará por una (1) vez, en el Boletín Oficial y diario de circulación local.
Secretaría, 26 de julio de 2025.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 32225 - $ 4.631,00 - 08/08/2025 - Capital

* * *

La Dra. María Cecilia González -Juez -Juzgado de Paz Letrado N° 1, a cargo de la Jefa de Despacho, Sra. Doris Estela Nieto, en los autos Expte N° 10100251000026769 - Letra "M" - Año 2025, caratulados: Martin Luis Antonio Sucesión Ab Intestato", publíquese edictos de ley por una (1) vez, en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario o periódico de circulación de esta Circunscripción, citando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho al acervo hereditario del causante Luis Antonio Martin, DNI N° 5.411.669, a fin de que comparezcan dentro del término de treinta días (30), después que se concluya la publicación de edictos, (Art. 2.340 del C. y CN y Art. 340 y 342 del C.P.C. … Notifíquese. Dra. María Cecilia González - Juez. Sra. Doris Estela Nieto - Jefa de Despacho.
Secretaría, 31 de julio de 2025.

Sra. Doris Estela Nieto
Jefa de Despacho

N° 32227 - $ 4.168,00 - 08/08/2025 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por disposición I.G.J. N° 106/25, del 05/06/2025 de la Inspección General de Justicia, en el Expte. N° C023-0144-0-25, "Vitaset S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", se ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que mediante Instrumento Privado de fecha 11/04/2025, se ha constituido la sociedad denominada "Vitaset S.R.L." con domicilio legal en jurisdicción de la provincia de La Rioja, y su sede en calle Artigas N° 600, barrio Evita de esta ciudad Capital, provincia de La Rioja, siendo sus Socios: María Elena Romero, argentina, nacida el día 24 de junio de 1962, D.N.I. N° 14.967.142, CUIL/CUIT 27-14967142-6, casada, profesora de Física y Química, con domicilio en calle Belgrano N° 300, barrio Centro, ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja; Andrés Emiliano Nieto Bandiera, argentino, nacido el día 20 de septiembre de 1995, D.N.I. N° 38.764.396, CUIL/CUIT 20-38764396-7, soltero, profesor de Educación Física, con domicilio en José Martiniano Paredes N° 931, barrio CGT SUR, de esta ciudad Capital, provincia de La Rioja; y Luciana Salom Romero, argentina, nacida el día 01 de julio de 1999, D.N.I. N° 41.845.568, CUIL/CUIT 27-41845568-9, soltera, Contadora Pública Nacional, con domicilio en calle Belgrano N° 300, barrio Centro, ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja. Tendrá por Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, en establecimientos propios o ajenos, por franquicias o cualquier otro modo de gestión, ya sea por contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) La explotación y administración de clínicas, sanatorios, policlínicas, farmacias o centros de atención médica y paramédica, en cualquier tipo de especialidad para tratamientos ambulatorios o de internación, que incluyan o no operaciones quirúrgicas, análisis clínicos, terapia, maternidad, con o sin servicio de ambulancia. b) Comercialización, fabricación, representación, distribución, instalación, importación y/o exportación de todo tipo de materiales, artículos e insumos médicos, quirúrgicos, descartables, odontológicos y ortopédicos, como asimismo de todo otro elemento y equipamiento destinados a la actividad de salud para su desarrollo y explotación comercial y empresarial, pudiendo realizar todo tipo de actividades lícitas conexas, como arrendar, importar, exportar, comprar y vender insumos y artículos al por mayor o menor. c) La sociedad podrá ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, y distribuciones, brindar servicios profesionales, científicos y técnicos de nivel universitario, para enseñar, educar, asesorar, determinar, auditar, informar, proponer, recomendar, sugerir, o prestar a todo tipo de personas, sean estas humanas o jurídicas, privadas y/o públicas y/o mixtas, mediante el análisis, estudios, evaluaciones, exámenes, investigaciones, contrataciones, relevamiento y planificación en organización, auditoría, normalización, y gerenciamiento de servicios de salud. d) La sociedad podrá desempeñarse como proveedor y/o suscribir todo tipo de convenios con el Estado nacional, provincial y/o municipal, con entidades autónomas y autárquicas, con asociaciones profesionales, obras sociales, mutuales, clínicas, asociaciones civiles, fundaciones, personas humanas, y jurídicas. e) Implementación y desarrollo de la E-medicina, medicina vía web y vía aplicaciones móviles, tele-medicina, tele-diagnosis, teleconferencias y videoconferencias médicas, telemetría,

telenutrición, tele-psicología, transferencia de: datos médicos, imágenes médicas, prescripciones y recetas médicas, y todo elemento o dato esencial para la conformación de la historia clínica de pacientes; realización de consultas médicas a distancia vía web, con o sin prescripción médica: realización de segundas opiniones médicas en línea y/o vía web a médicos particulares, instituciones médicas, universidades médicas, fundaciones médicas, sedes científicas o académicas, relacionadas a la medicina, tanto dentro del territorio argentino, como del extranjero y prestación de servicio de archivo digital de exámenes médicos, y de monitorización y seguimiento médico de pacientes bajo las vías mencionadas ut-supra. f) Participar y formar fideicomisos ya sea en la calidad de fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario, incluyéndose la administración de bienes fideicomitidos con los alcances del Código Civil y Comercial de la Nación y su normativa complementaria. La sociedad también podrá constituir y/o participar en sociedades y en cualquier otra forma asociativa y/o de colaboración empresaria en el país o en el extranjero, realizando a tal efecto los aportes de capital correspondientes. A fin de cumplir con su objeto, la sociedad cuenta con plena capacidad jurídica para celebrar cualquier tipo de acto, contrato, acuerdo y operación directa o indirectamente relacionado con el mismo, para adquirir derechos, contraer obligaciones, otorgar garantías, fianzas o avales y realizar cualquier otro acto que no se encuentre prohibido por las leyes o este Estatuto. El Capital Social es de Pesos Ocho Millones ($ 8.000.000) dividido en ocho mil cuotas de Pesos Un Mil ($ 1.000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en la siguiente proporción: Suscripción del capital: la socia María Elena Romero, suscribe la cantidad de dos mil setecientos veinte (2.720) cuotas sociales, o sea la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Veinte Mil ($ 2.700.000) lo cual representa el 34% de la participación societaria, el socio Andrés Emiliano Nieto Bandiera, la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta (2.640) cuotas sociales, o sea la suma de Pesos Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil ($ 2.640.000), representativa del 33% de la participación societaria, y la socia Luciana Salom Romero suscribe la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta (2.640) cuotas sociales, o sea la suma de Pesos Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil ($ 2.640.000), representativa del 33% de la participación societaria, todas de valor nominal Pesos Un Mil ($ 1.000) y derecho a un voto cada una. Integración del capital: Los aportes sociales se realizan en dinero en efectivo, integrándose en este acto en un veinticinco por ciento (25%) del total, es decir, la suma de Pesos Dos Millones ($ 2.000000). Cada socio realiza su integración en un veinticinco por ciento (25%) que le corresponde sobre la parte proporcional de la suscripción. La Administración y Representación: Los socios deciden adoptar un sistema de gerencia individual, y por tiempo indefinido, designando en este contrato como Gerente a su socia Luciana Salom Romero, D.N.I. N° 41.845.568, CUIL/CUIT 27-41845568-9. Publíquese.
La Rioja, 2024.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 32226 - $ 96.320,00 - 08/08/2025 – Capital

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 135/25 de fecha 25 de junio de 2025, de la Inspección General de Justicia. en Expte. N°C023-0183-5-25, caratulados: "Complejo Flores Azules S.R.L. s/Inscripción de Socio Gerente, Modificación de Estatuto y Cesión de Cuotas Sociales", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de (1) un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que a través de Contrato de Cesión con firmas certificadas, la Sra. Adelma Antonia Aguirrez, argentina, casada, nacida el 03 de julio de 1966, de profesión docente, DNI N° 18.059.289, CUIL N° 27-18059289-5, domiciliada en calle Castro Barros Nº 241, barrio Centro, Olta, departamento General Belgrano, provincia de La Rioja, en carácter de socia de la firma Complejo Flores Azules S.R.L., cede y transfiere a la Sra. Laura Gabriela Flores, argentina, soltera, nacida el 27 de febrero de 1993, de profesión licenciada en ciencia política, DNI N° 37.318.589, CUIL N° 27-37318589-8, domiciliada en calle Maipú N°1357, barrio Shincal, ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja la cantidad de 180 (ciento ochenta) cuotas sociales de la firma Complejo Flores Azules S.R.L. con sede social en calle Maipú N° 1357 de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, República Argentina y que, por Acta de Reunión de Socios con firmas certificadas, de fecha 28 de abril de 2025 se designa como Gerente Titular del Complejo Flores Azules S.R.L. a la Sra. Laura Gabriela Flores, argentina, soltera, nacida el 27 de febrero de 1993, de profesión licenciada en ciencia política, DNI N° 37.318.589, CUTL N° 27-37318589-8, domiciliada en calle Maipú N° 1357, barrio Shincal, ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja y como Gerente Suplente al Sr. Walter Joaquín Flores, argentino, soltero, nacido el 05 de abril de 1997, de profesión empresario, DNI N° 39.701.452, CUIL N° 20-39701452-6, domiciliado en calle Maipú N°1357, barrio Shincal, ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, modificándose el Contrato Social de la firma Complejo Flores Azules S.R.L. con sede social en calle Maipú 1357 de la ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 17°.- Se designa en el presente acto a la Sra. Laura Gabriela Flores como Gerente Titular del Complejo Flores Azules S.R.L., quien acepta el cargo estableciéndose el mismo por tiempo indefinido y al Sr. Walter Joaquín Flores como Gerente Suplente, quien también acepta el cargo en este Acto.". Publíquese.
La Rioja, 25 de junio de 2025.

Jacob Emanuel Saul
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 32228 - $ 41.280,00 - 08/08/2025 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 149/25, de fecha 25/07/2025 de la Inspección General de Justicia, en Expte. C023-0204-4-25, caratulado: "OULET CENTER S.R.L. - Comunica Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", se ha

ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que mediante contratos de cesión de cuotas sociales de fecha 30/09/2024, la socia María Eugenia Folledo, argentina, casada, nacida el 13 de marzo de 1970, D.N.I. Nº 21.414.343, CUIL Nº 27-21414343-2, con domicilio real en calle Carlos Quiroga Nº 285 del barro Ferroviario de esta ciudad, cedió y transfirió: A) Sesenta y nueve (69) cuotas sociales, cada una de ellas con un valor nominal de Pesos Cien ($ 100) y con derecho a un voto por cuota, al Sr. Ricardo Manuel Folledo, argentino, casado, nacido el 26 de marzo de 1969, D.N.I. Nº 20.298.554, CUIL Nº 20-20298554-9, con domicilio real Avda. Rivadavia Nº 17 barrio Centro de la misma ciudad, y B) Seis (6) cuotas sociales cada una de ellas con un valor nominal de Pesos Cien ($ 100) y con derecho a un voto por cuota a la Sra. María Valeria Carrizo del Moral, argentina, casada, nacida el 12 de mayo de 1976, D.N.I. Nº 25.225.899, CUIL Nº 27-25225899-5, con domicilio real Avda. Rivadavia N° 17 del barrio Centro de la misma ciudad. En consecuencia, el capital social queda distribuido de la siguiente forma: el socio Ricardo Manuel Folledo, es titular de ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas sociales que representan el 96% del capital social suscripto e integrado, y la socia María Valeria Vega Carrizo del Moral, es titular de seis (06) cuotas sociales que representan el 4% del capital social suscripto e integrado. Publíquese.
La Rioja, 06 de agosto de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 32229 - $ 28.896,00 - 08/08/2025 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cantera

Titular: "Flores, Agustina Antonella y Otra" - Expte. Nº 239 - Letra "F" - Año 2024. Denominado: "El León". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 05 de julio de 2024. Señora Directora: Vista la documentación técnica de fojas 4 a 9, aportada por el Perito actuante (Plano de Delimitación del Área, Vinculación y Memoria Descriptiva), esta Dirección informa que procedió a graficar la presente solicitud de Cantera, quedando la misma ubicada en el departamento Gral. Juan F. Quiroga, con una superficie libre de 30 ha, 7001 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Gauss Krugger POSGAR 94: Y=3414860.423 X=6609189.272 Y=3414804.354 X=6609400.178 Y=3415316.568 X=6609902.705 Y=3415761.484 X=6609551.106. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Luciana Manghesi Rearte Directora de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 27 de mayo de 2025. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Apruébase el Proyecto de Aprovechamiento del Yacimiento, correspondiente a la cantera de yeso de la tercera categoría denominada "El León", ubicada en el Departamento Gral. Juan Facundo Quiroga de esta Provincia, en virtud de lo informado por Geología Minera a fojas 128/129. Córrasele vista de dicho informe. Artículo 2°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera formulada por la sociedad Flores, Agustina Antonela y Otra, ubicada en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga de esta provincia. Artículo 3º.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, Art. 73° del C.P.M., y por una (1) vez en un diario o periódico de circulación en la provincia, Art. 24° y 25° del C.P.M., y fijando un plazo de veinte (20) días, de la última publicación a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones. Artículo 4º: La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°.- Otórguese Autorización de Explotación a la sociedad Flores, Agustina Antonela y Otra, de la Cantera denominada: "El León", de yeso de la tercera categoría y con una vida útil de ocho (8) años y nueve (9) meses, ubicada en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga de esta Provincia, Art. 74º del C.P.M., con todas sus obligaciones y derechos. Artículo 6º.- Emplácese al titular a fin que en un plazo de sesenta (60) días, Art. 99° del C.P.M., realice las operaciones de mensura de la cantera denominada: "El León", ubicada en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga de esta provincia, registrada a nombre de la sociedad Flores, Agustina Antonela y Otra, bajo apercibimiento de aplicar lo estatuido en el Art. 79º inc. 2) del C.P.M. Artículo 7º.- Emplácese al titular a fin que en un plazo de tres (3) meses, Art. 132º del C.P.M., realice los trámites de inscripción en el Registro de Productores Mineros, bajo apercibimiento de aplicar lo estatuido en el Art. 136º del C.P.M. Artículo 8º.- Comuníquese al titular que deberá solicitar Guías de Tránsito para el transporte del mineral extraído, Art. 150º del C.P.M. y presentar en forma anual Planilla de Producción, Art. 141° del citado código. Todo bajo apercibimiento de ley. Artículo 9º.- Comuníquese al titular que el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería debe actualizarse cada dos (2) años, Art. 256° del citado código. Artículo 10º.- El titular deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto por el Art. 204° del Código de Minería "La explotación de las canteras está sometida a las disposiciones de este Código y de los reglamentos de minas en lo concerniente a la policía y seguridad de las labores" y, consecuentemente con los Art. 76°, 77° y 78º del C.P.M., bajo apercibimiento de la aplicación de las normas sancionatorias especificadas en el Art. 79º del mismo código. Artículo 11°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados. Fecho. Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

Nº 32139 - $ 63.648,00 - 25/07; 01 y 08/08/2025

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

Firmado digitalmente por: CASTILLO Jorge Emilio
Fecha y hora: 08.08.2025 13:59:35

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	**Cr. Jorge Antonio Quintero** De Hacienda y Finanzas Públicas	**Dr. Miguel Angel Zárate** De Seguridad, Justicia y DD.HH.	**Ing. Ariel Martínez Francés** De Educación	**Dr. Marcelo D. del Moral** De Infraestructura y Transporte	**Dr. Juan Carlos Vergara** De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	**D. Ernesto Salvador Perez** De Producción y Ambiente	**D. Alfredo Menem** De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	**D. Ariel Puy Soria** De Vivienda, Tierras y Hábitat	**Prof. Adolfo Scaglioni** De Agua y Energía	**Prof. Gustavo Luna** De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	**Dr. Segundo Emilio Rodriguez** Fiscal de Estado	**Dr. Pedro Oscar Goyochea** Asesor General de Gobierno	**Cr. Jorge Omar Nicolás Menem** Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna A/C
General de la Gobernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	**Dra. Alejandra Oviedo** De Gestión Política	**Jorge Raul Maza** De Gestion Departamental	**Cr. Germán Vergara** De Gestión Presupuestaria	**Dra. Mariana Buratti** De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	**Lic. María Luz Santángelo Carrizo** de Comunicación y Planificación Pública	**D. Fabián de la Fuente** De Políticas Regionales	**Lic. Miguel Galeano** De Relaciones con la Comunidad	**Pedro Sánchez** De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	**Cr. Jorge Marcelo Espinosa** De Finanzas Públicas	**Jorge Mario Ortiz** De Agricultura	**Lic. Beatriz Tello** De Empleo	**Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes** De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	**Zoraida Rodriguez** De Gestión Educativa	**Dr. Juan Antonio Carbel** De Ganaderia	**Prof. Duilio Madera** De Políticas Socioeducativas	**José Avila** De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	**Dr. Santiago Azulay Cordero** De Ambiente	**Dra, Ivana Guardia** De Minería	**Carlos Renzo Castro** De Biotecnología	**Crio. Alberto Antonio Castillo** De Gral. de Policia
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	**Arq. Pedro Daniel Flores** De Hábitat Social	**Esc. Liliana Zarate Rivadera** De Tierras	**Dra. Flavia Cecilia Leguiza** De Inclusion y Desarrollo Social	**Griselda Herrera** De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusión	**Arq. Eduardo Raul Andalor** De Obras Públicas	**Lic. Alcira del V. Brizuela** De Transporte y Movilidad de la Pcia.	**Dña. Romina Noelia Guzman** De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	**Dr. Alfredo Pedrali** De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	**Lic. Marcia Ticac** De Promoción y Prevención	**Dr. Roberto Carlos Menem** De Gestión Administrativa	**Prof. Patricia Herrera** De Culturas	**Lic. Angela Karen Navarro Martinez** De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	**D. Juan Pablo Delgado** De Juventudes	**Dr. Lucas Alfredo Casas** De Justicia	**Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes** De Seguridad	**D. Délfor Augusto Brizuela** De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	314,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	314,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	314,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	442,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	442,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	933,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	933,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	4.388,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	933.00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	53.180,00
k) Ejemplar del día	Pesos	395,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	870,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	480,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	585,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	665,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	77.780
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	106.635,00